

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial, por la señora PAULA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ, quien actúa como representante legal de su hijo DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en contra del señor SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

**CONSIDERACIONES:**

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora **PAULA ANDREA MATÍNEZ GÓMEZ**, al Dr. NILSON SANTAMARIA LINARES, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues el aportado se presenta como un documento, y en el mismo no se evidencia que este haya sido remitido desde el correo electrónico de la demandante, al correo electrónico de su apoderado, pues el aportado está siendo remitido desde la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp, situación está que no se asemeja a lo requerido en el decreto en mención.
- No se evidencia que el apoderado de la demandante, haya remitido a la demandada, a través de correo físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos, al demandado, esto ya que en el presente caso, la demanda no trae consigo solicitud de medidas cautelares.
- De acuerdo al punto anterior deberá allegar, constancia de envío de la demanda, así como de la subsanación de la misma a la dirección física del demandado y aportada en el escrito demandatorio,

conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020

- Así mismo el Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. establece que se debe aportar “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”, requisito este que no se advierte demostrado en la presente demanda, esto frente a la demandante y al demandado.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

**El artículo 90 del C. General del Proceso dice:**

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

**DECISION**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial, por la señora PAULA ANDREA MATÍNEZ GÓMEZ, quien actúa como representante legal de su hijo DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ MATÍNEZ, en contra del señor SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIERREZ, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para la corrección del defecto reseñado, so pena de rechazo.

**Tercero:** En lo referente al reconocimiento de Personería del Dr. NILSON SANTAMARIA LINARES, se resolverá una vez se hagan las correcciones inclusive del poder si a ello hay lugar de acuerdo con las explicaciones que se den.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15696aecc0ce15df5f6ee6cccc98483d575b8d188a912eafbb7e1b3937ec  
6f43**

Documento generado en 26/10/2021 12:20:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>